

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 361.

Sección provincial de Economía.

Esta Sección provincial de Economía, ha acordado con esta fecha, fijar en 57'30 pesetas el precio máximo del quintal métrico de la harina panificable, que ha de regir en el presente mes (58'55 pesetas con envase), y el de 0'55 pesetas el precio máximo del kilogramo de pan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 2 de Noviembre de 1931.

4322

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 362.

Con el fin de evitar molestias innecesarias y los perjuicios consiguientes a aquellas autoridades, Comisiones y particulares que se trasladan desde los pueblos de la provincia a la capital para exponer ante mi autoridad sus quejas o peticiones, ya que es frecuente se personen en mi despacho oficial a horas avanzadas del día en que no es posible atenderles debidamente, bien por coincidir con otras ocupaciones perentorias o por haber terminado las horas de oficina en las dependencias de este Centro; he acordado que a partir de la fecha de la presente circular, las horas de audiencia para el público sean de once a una de la mañana y de cuatro a cinco de la tarde

todos los días laborables, excepción hecha de los lunes y sábados, por dedicar estos días única y exclusivamente al despacho de los asuntos pendientes en dichas dependencias.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 4 de Noviembre de 1931.

4323

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

PRESIDENCIA
DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA

DECRETO

Los montes de aprovechamiento común y las dehesas boyales pertenecientes a los pueblos quedaban abarcados por el artículo 1.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y, por lo tanto, eran aplicables a los mismos los distintos preceptos que dicha disposición encierra y desenvuelve. Pero dichas montes, que no tienen carácter de utilidad pública, sino de utilidad social, pasaron a depender del Ministerio de Hacienda, en cuyo catálogo fueron inscritos, estando su aprovechamiento y la tramitación de sus deslindes regulados por las disposiciones pertinentes de este Ministerio.

Ulteriormente, el Ministerio de Fomento, en el año 1923, se hizo cargo de ellos y en dicho Ministerio estuvieron hasta 1925, en que fueron entregados a la libre disposición de los municipios a virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Octubre de 1925, de adaptación del régimen de montes al Estatuto municipal.

Sucede, pues, que sobre tales predios la acción de la administración forestal quedó limitada o reducida meramente a vigilar el que se cumplieren los preceptos sobre cortas, de 3 de Diciembre de 1924, y también a evitar extralimitaciones o abusos en la concesión de los usufructos que sobre tales bienes autoriza el art. 24 del reglamento de Hacienda municipal.

Con esa merma o limitación de la intervención de la administración forestal sobre esos predios quedaron ellos al margen del resto de la legislación tutelar que para la defensa de la integridad territorial de los montes contiene la legislación que antes se les aplicaba y que, como ya se ha dicho, arranca del reglamento de 1865, dictado para la ejecución de la ley de 1863.

Es, pues, necesario decretar que, para la mejor defensa de las superficies de las dehesas boyales y de los montes de aprovechamiento común que fueron entregados a la libre disposición de los municipios, pueda el Ministerio de Fomento, por sí o a requerimiento de las entidades propietarias, acordar y practicar su deslinde con arreglo a la legislación en vigor para los montes de utilidad pública, la totalidad de cuyas prescripciones se declaran aplicables a estos otros montes de utilidad social.

Precisa también decretar que en aquellos montes de esta naturaleza jurídica que hubiesen iniciado ya tales expedientes de deslinde y llegado a practicar la operación de apeo, si su tramitación se hubiese ajustado a las normas en vigor para los montes de utilidad pública, podrá aprovecharse lo hecho continuando la tramitación de tales expedientes con arreglo a dichas instrucciones y con la prescripción de que los Jefes de los Distritos forestales cuidarán de cumplir y completar los trámites todavía no cumplidos, elevándolos al Ministerio de Fomento para su definitiva resolución.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de la República, a propuesta de los Ministros de Fomento y Gobernación, decreta:

Artículo 1.º Los montes comunales o dehesas boyales que, sin estar incluidos en el catálogo de los montes de utilidad pública, fueron incluidos en el catálogo formado por el Ministerio de Hacienda, como excluidos de la desamortización y se encuentran en la actualidad en poder de los Ayuntamientos o entidades municipales por haber sido entregados a la libre disposición de los mismos, podrán ser deslindados por el Ministerio de Fomento, bien por propia iniciativa o por acuerdo de las entidades propietarias, sujetándose a las disposiciones vigentes a tal efecto para los montes catalogados como de utilidad pública.

Art. 2.º Los expedientes de deslinde que en la fecha de la publicación del presente decreto se hubieren incoado por los Ayuntamientos, podrán ser aprovechados siempre que su tramitación se haya ajustado a lo establecido para los montes de utilidad pública. Los Jefes de los distritos forestales se cuidarán de completar y cumplir los trámites necesarios con la mayor actividad posible, elevando los deslindes al Ministerio de Fomento para su definitiva aprobación.

Art. 3.º Los gastos que origine la ejecución de los apeos de los deslindes a que se refiere este decreto correrán a cargo de las entidades propietarias previa la información y aprobación de los oportunos presupuestos con sujeción a lo prevenido en las disposiciones vigentes para los montes de utilidad pública.

Art. 4.º Todo Ayuntamiento que en lo sucesivo desee establecer sobre estos montes de libre disposición una ordenación de aprovechamientos agrícolas regionales, deberá solicitarlo de la Junta central agraria que será el organismo que ha de regularlos jurídica y económicamente.

A este efecto se utilizarán las Juntas locales agrarias en aquellas provincias comprendidas en el proyecto de reforma agraria, y en las demás provincias se constituirán en las cabezas de partido judicial en que se hubiere solicitado la ordenación agrícola en predios de los afectados por este decreto una Junta compuesta por el Juez de primera instancia, el Registrador y el Notario más antiguos de la localidad, por parte de la Administración; tres representantes de los propietarios afectados por las redenciones, deslindes o rescates, y tres vecinos no propietarios, con el Alcalde del pueblo donde se haya de proceder a esta ordenación. La Junta central designará quien ha de ser el Presidente. La competencia territorial de estas Juntas será fijada por la Junta central agraria.

Art. 5.º Las facultades de estas Juntas serán:

- a) Informar a la Junta central agraria de la situación del problema social agrario de la localidad, comarca o partido, y facilitar la ejecución o ejecutar, en su caso, los acuerdos de dicha Junta central.

- b) Utilizar inmediatamente los terrenos comunales cuyos deslindes hayan sido previamente aprobados por la Administración. Los actuales ocupantes de tierras enclavadas en predios comunales continuarán en el disfrute de aquéllas, a menos que compruebe la Junta de que se habla en el artículo 4.º que se trata de apropiaciones indebidas, caso en el cual serán devueltas al aprovechamiento comunal, con indemnización

por mejoras y cultivos pendientes para el propietario, si hubiere procedido de buen fe.

Art. 6.º Cuando lo estime necesario la Junta central intervendrá, ya directamente por medio de sus técnicos, ya por medio del Ministerio de Fomento, en la ordenación y regulación de los aprovechamientos forestales en esta clase de montes.

Dado en Madrid a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—MANUEL AZAÑA.—El Ministro de la Gobernación, SANTIAGO CASARES QUIROGA.—El Ministro de Fomento, ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

(Gaceta del día 27 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

La legislación vigente exige el cumplimiento de trámites para que los Ayuntamientos puedan proyectar, construir y aprobar los proyectos de ejecución de obras que como tales Corporaciones han de llevar a la realidad atendiendo las necesidades del municipio, trámites que, por su dilación, demoran la realización de la obra y consiguiente colocación de trabajadores.

La gran crisis del trabajo hoy existente motiva la necesidad de adoptar medidas que tiendan a remediarla en lo posible, y para ello, una de las que a tal fin puedan conducir, es la de obviar todo lo que tienda a demorar la más rápida ejecución de la obra.

Por ello, como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para ocupar desde luego y avisando a los propietarios con ocho días de antelación, todos los terrenos sin edificar, aun cuando se hallaren cercados, que son necesarios para la apertura de las calles del Ensache, y sin necesidad del previo depósito. Al día siguiente de efectuada la ocupación, deberá el Ayuntamiento comenzar la instrucción del expediente, que continuará cumpliéndose todos los plazos que señalan las disposiciones vigentes, hasta su terminación y pago de las indemnizaciones que correspondan al propio expropiado.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Ayuntamiento de Madrid para adjudicar, sin los requisitos de subasta ni concurso, las obras de urbanización que necesite realizar.

Dado en Madrid a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—MANUEL AZAÑA.—El

Ministro de la Gobernación, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

(Gaceta del día 31 de Octubre.)

Dirección general de Administración.

(Conclusión.)

En virtud del concurso anunciado en la *Gaceta* de 4 de Agosto último, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan, los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 19 de Octubre de 1931.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Sevilla: Lantejuela, D. José Dominguez Alvarez, ex Secretario de Coripe.

Idem de Soria: La Alameda, D. Juan Muñoz Muñoz, Secretario de Conquezuela.—Alcozar, D. Martin Orihuel Ortega, ex Secretario de Espeja de San Marcelino.—Almarail - Sauquillo de Boñices, D. Saturnino Blanco Juez, Secretario de Jaramillo de la Fuente (Burgos).—Blocona, don Tirifilo Mambrilla Francisco, Secretario de Villabermudo (Palencia).—Bordecorex, D. Pedro Calvo Galán, Secretario de Alcubilla del Marques.—Cabrejas del Pinar, D. Pedro Calvo Galán, Secretario de Alcubilla del Marqués.—Calderuela, Cortos, D. Pedro Calvo Galán, Secretario de Cabrejas del Pinar.—Caltojar, D. Juan de Gracia Brava, Secretario de Casarejos.—Castejón del Campo-Jaray, D. Pedro Calvo Galán, Secretario de Alcubilla del Marqués.—Deza, D. Baudilio Sanz Rodriguez, ex Secretario de Briones (Logroño).—Espeja de San Marcelino, D. Santiago Romero Mateo, Secretario de Velilla de Jiloca (Zaragoza).—Fuentegelmes-Pinilla del Olmo-Villasayas, D. Lorenzo Casado Bartolomé, opositor 255-929.—Esteras de Soria, D. Pedro Calvo Galán, Secretario de Alcubilla del Marqués.—Maján, D. Pedro Sanz Hergueta, Secretario de Nepas. Mazaterón.—D. Pedro Azorero Teves, Secretario de Carrascosa de Abajo.—Montuenga de Soria, D. Guillermo Blanco Golbano, Secretario Godojos (Zaragoza).—Pobar, D. Juan Sanz Garcia, Secretario de Duruelo.—Valdemaluque, don Leoncio Tapia Pérez, ex Secretario de Alcozar. Valtajeros, D. Juan Sanz Garcia, Secretario de Duruelo.—Velilla de los Ajos, D. Lorenzo Casado Bartolomé, Secretario de Cañamaque.—Villar del Campo, D. Ricardo Crespo Mateo. Secretario de Chavaler-Tardesillas.—Boós, D. Federico Al-

varez Gómez.—Borjabad, D. Pedro Sanz Hergueta.—Canredondo de la Sierra-Dombellas, don Pedro Calvo Galán.—Fuentetoba, D. Pedro Calvo Galán.—Olmillos, D. José Tejador Arribas.—Trévago, D. Silvino Cuesta.

Idem de Tarragona: Aldover, D. Cristóbal Martí Aznar, ex Secretario de Peñarroya de Tastavias (Teruel).—Aleixar, D. Pedro Barrubés, Secretario de Pobla de Masaluca Vidal.—Forés, D. Pablo Sánchez Rubio, Secretario de La Firola.—Mas de Barberans, D. Ramón Falcó Cots, Secretario de Roselló (Lérida).—Mombrió de la Marca, D. Antonio Gimeno Brunet, Secretario de Villanueva de Alpicat (Lérida).—Pradip, don José Escoda Llaveria, caso cuarto.—Querol, don José Cama Ferré, caso cuarto.—Vallclara, don Juan Palomero Ruiz, opositor 93 25.—Vilanova de Prades, D. Juan Marquez Mané, Secretario de Febró.

Idem de Teruel: Anadón-Rudilla, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Bea, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Bello, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Berge, D. Agapito Juan Teruel, ex Secretario de Anadón-Rudilla.—Bezas, D. Bernardino Perez Valero, ex Secretario de Celadas.—Cosa, don Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—La Cuba, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Cubla, don Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Cucalón, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Dos Torres de Mercader, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Griegos, D. Lino Gonzalo Hernández, Secretario de Adobes (Guadalajara).—Guadalaviar, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Hinojosa de Jarque, D. José Palomera Ruiz, caso cuarto. Maicas-Plou, D. Gaspar Gil Novella, ex Secretario de Moscardón.—Manzanera, D. Martin Iturrioz de Aulestia y Berdajo, ex Secretario de Torrechiva (Castellón).—La Mata de los Olmos, don José Palomera Ruiz, caso cuarto.—Monreal del Campo, D. Blas Salmerón García, Secretario de Anguita (Guadalajara).—Montoro de Mezquita, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Moscardón, D. Paulino García Soriano, Secretario de Valdecuenca.—Peñarroya de Tastavias, D. Pablo Bundio Brumós, ex Secretario de Ráfales.—Ráfales, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Santolea, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Torre de Arcas, D. Luis

Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Valdeconejos, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—El Vallecillo, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Veguillas de la Sierra, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Villar del Saiz, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Vinaceite, D. Isaias Morales Garcia, Secretario de Almochuel (Zaragoza).

Idem de Toledo: Aldeancabo, D. Nicasio Fernández Morcillo, opositor 20-929.—Aldeanueva de Barbarroya, D. Pedro Gayarre Eiguren, ex Secretario de Pinell de Bray (Tarragona).—Aldeanueva de San Bartolomé, D. José González Marruenda, Secretario de Villacorta (Segovia).—Cabañas de la Sagra, D. Manuel Hernández Pérez, Secretario de Hontanar.—Erustes, D. Fernando Martín Sánchez Palomo, caso 4.º—Escalonilla, D. Miguel Rodríguez Rojo, ex Secretario de Carmena.—Guadamur, D. Serafin Vázquez González, ex Secretario del mismo.—La Guardia, D. Eduardo Fernández Ballesteros, ex Secretario de Turleque.—Malpica de Tajo, D. Agustín Rodríguez Prieto, Secretario de Torralba de Oropesa.—Mocejón, D. Vidal Díaz Aranda, Secretario de Pantoja.—Mohedas de la Jara, D. Luis Nadal Fernández Arroyo, Secretario de Ambite (Madrid).—Noblejas, D. Pablo Juan Manuel Díaz Sánchez, Secretario de Real de San Vicente.—Santa Otaña, D. Manuel Gayol González, Secretario de Galende (Zamora).—Yuncler, D. Mariano Hernández López, opositor 362-929.

Idem de Valladolid: Benefarcés, D. José Palomero Ruiz, ex Secretario de Bacarés (Almería).—Bocigas, D. Nemesio Sanz Santamaria, Secretario de Castrobol.—Cigales, D. Anastasio Pedrosa Gallardo, Secretario de Corcos del Valle.—Fontihoyuelo, D. José Palomera Ruiz, caso 4.º—Lomoviejo, D. Fidencio Rodríguez Díaz, caso 4.º—Nueva Villa de las Torres, D. Nicasio Fernández Morcillo, Secretario de Baraona, (Soria).—Olmos de Esgueva, D. Nicasio Lobo Crespo, caso 4.º—Renedo de Esgueva, D. Francisco Soladana Escribano, Secretario de Ramiro.—San Pedro de Latarce, D. Gerardo V. Abril Morán, caso 4.º—San Salvador, D. Francisco Soladana Escribano, Secretario de Ramiro.—Santovenia de Pisuerga, D. Lorenzo de Campo Prada, ex Secretario de Santa Cristina de la Polvorosa (Zamora).—Viloria, D. José Alcalde Martínez, ex Secretario de Montemayor de Pinilla.

Idem de Zamora: Abelón, D. Dionisio Silva Luengo, ex Secretario del mismo.—Formáriz, D. Ecequiel Herrero Manso, ex Secretario de Fornillos de Fermoselle.—Fornillos de Fermoselle,

D. Miguel Coterruelo Alonso, caso 4.º.—Fuente el Carrero, D. Ramón Buján Lonzo, opositor 182-929.—Sobradillo de Palomares, D. Jacinto Escudra Garcia, Secretario de Corazes.—Vega del Val de Villalobos, D. Isaac Bolaños Carnero, Secretario de Villacid de Campos (Valladolid) —Villazán, D. Aniceto Morillo Ramos, Secretario de Fuentesecas.—Villardiga, D. Faustino Calderón Lobo, Secretario de Villalobos.

Idem de Zaragoza: Alborge, D. José Palomera Ruiz, caso cuarto.—Alforque, D. José Palomera Ruiz, caso cuarto.—Bagües, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Bardallur, D. Francisco de Pablo Romero, ex Secretario de El Buste.—El Buste, D. Valero Domínguez Lapuente, ex Secretario de Luceni.—Cerveruela, D. Luis Prieto Vidal, Secretario de Esparragosa (Badajoz).—Clarés de Ribota, don José Palomera Ruiz, opositor 93-929.—Embid de Ariza, D. Donato Labanda Moñux, ex Secretario de Pozuel de Ariza (Zaragoza).—Gallur, don Santiago Sanz Parra, ex Secretario de Cabola-fuente.—Navardún, D. Luis Prieto Vidal, ex Secretario de Esparragosa (Badajoz).

(Gaceta del día 20 de Octubre.)

En virtud del concurso anunciado en la *Gaceta* de 9 de Agosto último, han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 29 de Octubre de 1931.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

D. Juan Beneyto Sanchiz, Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

D. Francisco Solanes López, Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

D. Santiago Navacerrada Peñas, Nava del Rey (Valladolid).

D. Federico Fernández-Trapa Garcia, Cudillero (Oviedo).

D. Alejandro Sanz López, Sigüenza (Guadajara), en comisión, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926.

D. Vicente Piris Bisbal, Tobarra (Albacete).

D. Francisco Solanes López, Tauste (Zaragoza).

D. Francisco Solanes López, Guareña (Badajoz).

D. Eugenio González Moreno, Barcarrota (Badajoz).

D. Francisco Solanes López, Pedro Abad (Córdoba).

D. Jesús Iborte Armisen, Olivenza (Badajoz).

D. Antonio Llano Diaz de Quijano, La Bañeza (León).

D. Francisco Solanes López, Madrudejos (Toledo).

D. Antonio Llano Diaz de Quijano, Colmenar de Oreja (Madrid).

D. Santiago Navacerrada Peñas, Campo de Criptana (Ciudad Real).

(Gaceta del día 31 de Octubre.)

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

Con esta fecha se remiten a los Sres. Presidentes de las Juntas periciales de Catastro de los términos de Montejo de Licerias, Fuentecantales, Vadillo, Casarejos, Muriel de la Fuente, Aylagas, Carrascosa de Abajo, Aldea de San Esteban y Rejas de San Esteban, los padrones de la riqueza rústica catastrada que han de regir durante los ejercicios económicos de 1931 y 1932, para que sean expuestos al público durante ocho dias contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo presentar ante las respectivas Juntas las reclamaciones pertinentes.

Soria 31 de Octubre de 1931.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermin Giménez Benito. 4311

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

Hallándose vacantes los cargos de Fiscal suplente, de San Andrés de San Pedro; Fiscal suplente, de Trévago; Fiscal propietario, de Vozmediano; Fiscal propietario de Herreros, y Juez propietario, de Barriomartin; de esta provincia, el Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, se ha servido señalar el día 8 de Noviembre próximo, para que se celebren las elecciones en los mencionados pueblos, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los vecinos de los pueblos respectivos.

Burgos 31 de Octubre de 1931.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao. 4313

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
DE SORIA

El Excmo. Sr. Fiscal general de la República, me dice con esta fecha, lo que sigue:

«Las Cortes Constituyentes, en función soberana, han dictado una ley encaminada a robustecer los medios de poder del órgano de Gobierno al que las mismas Cortes otorgan su confianza. Esta ley crea una nueva situación jurídica a los funcionarios en general y por tanto a los de la carrera judicial y fiscal, situación que ruego les sea comunicada. La República como todo régimen, ha menester de la escrupulosa fidelidad de los guardadores de sus instituciones y leyes; no solicita del funcionario que ha de aplicarla y vigilar por su respeto, sometimiento al caprichoso arbitrio individual de las autoridades supremas, sino deseo encendido de llevar a la práctica el mero sentido de la legislación elaborada por la República y actitud vigilante a fin de no permitir su conculcación. Los Magistrados, Jueces y Fiscales cuya posición de conciencia no les permita esta actitud de eficaz y decidido apoyo a la nueva legalidad, facilitarían la serena renovación del órgano judicial si espontáneamente solicitasen excedencia o jubilación. En todo caso este Ministerio, velando por lo que concierne a los funcionarios de él dependientes, de hacer efectivo el cumplimiento de la ley precitada, desea se advierta a los Presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales, para que a su vez lo comuniquen a los órganos de Justicia a ellos subordinados, la inmediata sanción de que será objeto toda lenidad o flaqueza en la leal ejecución de la voluntad de las Cortes Constituyentes expresada en la ley de 21 de Octubre último. Al transcribir a V. E. dicha orden, que deberá dar a conocer a todos los funcionarios fiscales dependientes de su autoridad, le encarezco la más escrupulosa vigilancia de su exacto cumplimiento, dándome cuenta, antes de que pueda ser conocida por otro conducto, de cualquier infracción de los deberes impuestos a nuestro Ministerio.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los funcionarios fiscales sujetos a mi jurisdicción.

Soria 27 de Octubre de 1931.—Juan Fernández.
4297

Juzgados de primera instancia

AGREDA

D. Juan Azcune Echevarría, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fé: Que en la demanda incidental de po-

breza promovida en este Juzgado por D. Victor Ruiz Lapeña, para litigar con D. Eustaquio Alonso Serrano, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Agreda a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. José Fuentes y Fuentes Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto el precedente incidente de pobreza, tramitado a instancia del Procurador D. Joaquin de Cerceda Mauleón, en nombre y representación de don Victor Ruiz Lapeña, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de esta villa, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Eustaquio Alonso Serrano de esta misma vecindad.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal con derecho a disfrutar de los beneficios del artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, a Don Victor Ruiz Lapeña para litigar con Don Eustaquio Alonso Serrano, sin hacer expresa declaración de costas, librándose para la notificación de esta sentencia al Sr. Abogado del Estado atento oficio con copia de esta sentencia y para el demandado publíquese edicto en el *Boletín oficial* de la provincia en la forma que determina el artículo sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Fuentes.—Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con los originales a que me refiero. Y para que sirva de notificación al demandado Eustaquio Serrano expido la presente en Agreda a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—
Ante mi, Licenciado Juan Azcune. 4288

BUBGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías y efectos que luego se reseñarán, robados de una cuadra de la propiedad de la vecina de Gormaz, Lorenza Iñigo Olmeda, en la noche del 27 al 28 de los corrientes, poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que con el número 83 del corriente año instruyo sobre robo.

Señas de las caballerías y efectos robados

Un macho de siete años, de 1'35 metros de alzada, negro, cabeza pequeña, cejas y morro color claro, lunar blanco en la cruz, herrado de las cuatro extremidades, atiende por Jardinero.

Otro de 1'45 metros de alzada, de nueve años, mohino, en el lado derecho g., en el lomo una lupia tamaño de nuez, pisa de punta con las patas traseras, herrado, atiende por Mozo.

Tres cinchas, dos cabezones y dos cabezadas de cuero rojo, ramales de cáñamo y algodón, una albarda con atarre de cuero negro, y una atarri-lla de piel de oveja para cubrir lomillos.

Dado en la villa del Burgo de Osma a 31 de Octubre de 1931.—Francisco Palanco.—De su orden, Juan Romero. 4312

Juzgados municipales

ALDEHUELA DE PERIAÑEZ

D. Saturnino Medrano Pastor, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan depositados los materiales para obra que al final se relacionan, y como se ignora quién sean o sea el dueño de los mismos, se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de su propietario y pueda presentarse a recogerlos, previa justificación en el término de sesenta días; pues de no hacerlo, este Juzgado procederá a lo que haya lugar en justicia.

Materiales depositados

Setecientas rasillas huecas.

Veintidos sacos de cemento.

Una puerta tablero con su marco.

Dos rollos de cañizo para cielo raso.

Nueve atados o fajos de tarima confeccionada

Doce tabletas de id. id.

Tres reglas para albañil.

Un trozo de marco de unos dos metros de largura.

Un palo redondo con iguales dimensiones.

Cuatro alfangias de nueve pies.

Veinte fanegas de yeso.

Dado en Aldehuela de Periañez a 23 de Octubre de 1931.—El Juez municipal, Saturnino Medrano.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Casto Manrique. 4318

Ayuntamientos

NOVIERCAS

El día vigésimo tercero contado desde la fecha del *Boletín oficial* que publique este anuncio, de once a doce, se verificará en esta casa consistorial la subasta del arriendo de la dehesa Reajal, de este municipio, para el aprovechamiento de pastos con 3.000 cabezas de ganado lanar desde 1.º de Diciembre a 8 de Marzo de ca-

da uno de los cinco años forestales de 1931-32 a 1935-36, bajo el tipo en alza de 5.000 pesetas, por las cinco épocas.

Dánse por reproducidos en este anuncio, en cuanto por él no estén reformados, el inserto en la página seis del *Boletín oficial* de 16 de Enero último y los que en él se citan. El depósito provisional exigido para hacer proposiciones, es de 250 pesetas. El pago de la renta se hará por quintas e iguales partes el día 15 de Diciembre de este año y de cada uno de los inmediatos siguientes del contrato.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo siguiente:

D., vecino de, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia número del día ... de de 1931, para el aprovechamiento de pastos con ganado lanar en la dehesa Reajal, de Noviercas, se compromete a adquirir dicho aprovechamiento y ofrece por él la cantidad de pesetas (en letra), por los cinco años forestales que ha de durar, pagaderas por quintas e iguales partes en 15 de Diciembre de cada año.

(Fecha y firma.)

Noviercas 17 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Pedro Melendo. 4309

MEDINACELI

Desierta la primera subasta por falta de licitadores, de ejecución de las obras de abastecimiento de aguas a esta villa, por su presupuesto subvencionable de pesetas 57.722'84; el Ayuntamiento ha acordado anunciar la segunda subasta de las referidas obras, con sujeción a los pliegos de condiciones técnicas y administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días laborables de nueve a trece y de diez y seis a veinte.

El acto tendrá lugar al siguiente día hábil del que se cumpla los veinte también hábiles de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en el salón de actos de las casas consistoriales y hora de las doce, ante el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación, Secretario y Notario público.

En cuanto a las demás formas de subasta, téngase por reproducidas las que aparecen insertas en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 18 del Septiembre pasado, número 112, tanto para el bastanteo de poderes, depósito del 5 por 100 para la subasta, fianza definitiva, gastos de subasta y modelo de proposición.

Medinaceli 26 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Manuel Medina. 4299

RIOSECO DE SORIA

Existiendo paralizadas en arcas de este pósito 6.100 pesetas, se hace público para el que desee obtener préstamos del mismo, pueda solicitarlo de esta Alcaldía en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo a lo prevenido en el vigente reglamento de 25 de Agosto de 1923.

Rioseco de Soria 28 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Pablo Jimenez. 4305

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Padrón de edificios y solares

Duruelo.	Almazán.
Cañamaque.	Fuentecantales.
Esteras de Medina.	Barca.
Matalebreras.	Castilruiz.
Buimanco.	Castillejo de Robledo.
Talveila.	

Reparto de rústica y pecuaria

Duruelo.	Barca.
Centenera de Andaluz.	Buimanco.
Cañamaque.	Talveila.
Esteras de Medina.	Castilruiz.
Matalebreras.	Castillejo de Robledo.

Proyectos de modificación al presupuesto del corriente año.

Fuentecantales.

Matrícula industrial

Duruelo.	Talveila.
Centenera de Andaluz.	Barca.
Recuerda.	Cañamaque.
Deza.	Almazán.
Esteras de Medina.	Castilruiz.
Matalebreras.	Castillejo de Robledo.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Buimanco.	Ontalvilla de Almazán.
Jodra de Cardos.	Centenera de Andaluz.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1932

Calderuela.	Cortos.
Recuerda.	Esteras de Medina.

Patente de circulación de vehiculos de tracción mecánica.

Recuerda.	Duruelo.
Matalebreras.	Castilruiz.
Deza	

Anuncios particulares

JUZGADO MUNICIPAL DE FUENTECAMBRON

D. Santiago Ransanz Antona, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo,

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de desahucio, de que después se hará mención, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Sentencia.—En Fuentecambrón a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y uno: El Sr. D. Julián Peñalba Ligos, Juez municipal de este distrito, ha visto por sí los presentes autos de juicio verbal de desahucio sobre setenta fincas rústicas y tres urbanas, seguidas en este Juzgado entre partes y como demandante, Demetrio García Cerezo, mayor de edad, casado, labrador, y vecino de Miño de San Esteban, con su cédula personal, y como demandado Ciriaco Barrio Palomar, soltero, mayor de edad y vecino de Fuentecambrón, cuyas fincas objeto del desahucio están enclavadas en esta localidad.

Vistos los artículos 1.577 y 1.578 y demás referentes al caso de la ley de Enjuiciamiento civil. =*Fallo:* Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por D. Demetrio García Cerezo, condenando al demandado Ciriaco Barrio Palomar, a que en el término de ocho días, desaloje las fincas urbanas y deje a disposición del demandante las rústicas que constan en contrato de arrendamiento y utilizaba el demandado; apercibiéndole de que si así no lo hace se le lanzará a su costa, y condenándole además en todas las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia la que se notificará a las partes, lo pronuncio, mando y firmo hoy día de la fecha. = Julián Peñalba. = Rubricado. = *Publicación.*—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia, estando celebrando audiencia pública el Sr. Juez municipal hoy día de su fecha, y certifico: El Secretario, S. Ransanz. = Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Ciriaco Barrio Palomar, que en la actualidad se desconoce su paradero; expido la presente para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia según dispone el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, la que me visa el Sr. Juez municipal en Fuentecambrón a 28 de Octubre de 1931.—Santiago Ransanz, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Julián Peñalba.